

LA ACTIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES CATALANAS DURANTE 2008

Por

ARGELIA QUERALT JIMÉNEZ
Profesora de Derecho Constitucional
Universidad de Barcelona

aqueralt@ub.edu

Revista General de Derecho Constitucional 7 (2009)

1. LÍNEAS GENERALES

La actividad de las instituciones de la Generalidad de Cataluña ha continuado con el impulso de las políticas iniciadas durante 2007 entre las que destacan las relacionadas con el desarrollo del Estado del Bienestar en Cataluña, sin olvidar la esencial tarea de despliegue del Estatuto de Autonomía de 2006. En este último ámbito, el principal escollo con el que se han topado las instituciones catalanas, especialmente, el Gobierno, ha sido la falta de entendimiento entre este y el Gobierno estatal en relación al nuevo modelo de financiación autonómica.

Por otra parte, la actividad de las instituciones de la Generalidad se ha visto afectada durante 2008, al igual que ha ocurrido en el resto del Estado, por una serie de factores coyunturales que sin duda han determinado algunas de las políticas seguidas. Así, mientras que la sequía mantenía altamente ocupados a los poderes públicos catalanes durante el primer semestre de 2008, desde el verano hasta finales de año, en el centro de las preocupaciones de las instituciones públicas ha estado la crisis económica en la que nos encontramos inmersos.

2. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

El Parlamento catalán ha aprobado en 2008 18 leyes. Se destacan a continuación los contenidos más relevantes de cada una de ellas.

En primer lugar, debe poner se manifiesto que continuado el proceso de refundición y codificación del derecho civil de Cataluña iniciado con la Ley 29/2002, de 30 de diciembre, primera ley del Código civil de Cataluña. En este contexto, han sido aprobadas, por orden de aparición, Ley 1/2007, de 20 de febrero, de contratos de cultivo.

Tal y como pone de manifiesto el Preámbulo de la Ley, este tipo de contratos constituyen un instrumento primordial de la política agraria en Cataluña. La nueva regulación tiene como objetivos primordiales garantizar la preservación del suelo agrícola actual, el buen uso del mismo y la estabilidad y mejora de las explotaciones agrarias existentes, todo ello al amparo de una regulación contractual moderna y equilibrada que fomente el uso eficiente de la tierra, la planificación de los riesgos de la actividad de cultivo y el pactismo entre los distintos agentes del campo. Precisamente debido al carácter específico de la regulación y a su doble contenido de derecho civil patrimonial y de política agraria se ha optado por establecer una regulación autónoma, sin perjuicio de que en el futuro los contratos de cultivo puedan integrarse en el libro VI del Código civil de Cataluña, relativo a obligaciones y contratos, de acuerdo con su estructura de código abierto. Asimismo, la ley se aprueba en ejercicio de una doble competencia legislativa, la referente a conservación, modificación y desarrollo del derecho civil propio y la relativa a agricultura y ganadería. Igualmente, la Ley supone el cumplimiento del mandato del Estatuto de autonomía de Cataluña, cuyo artículo 46.4 establece que los poderes públicos deben velar por el fomento de las actividades agrarias y ganaderas. Por otra parte, la presente ley se enmarca en el desarrollo de las competencias exclusivas que el artículo 116.1 del Estatuto otorga a la Generalidad en materia de agricultura y ganadería y el artículo 129 en materia de derecho civil.

La siguiente ley aprobada en materia Civil ha sido la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas. El objetivo de esta Ley es refundir, sistematizar y armonizar la legislación catalana de asociaciones y fundaciones, contenida en la Ley 7/1997, de 18 de junio, de asociaciones, y la Ley 5/2001, de 2 de mayo, de fundaciones, y las restantes normas existentes como resultado del ejercicio de las competencias de la Generalidad en materia de derecho civil especialmente, respecto de las personas jurídicas de derecho privado: las asociaciones, fundaciones, cooperativas, cajas de ahorros y mutualidades de previsión social. Se ha aprovechado este proceso de codificación para formular unas disposiciones generales que contienen el estatuto básico de la personalidad jurídica en derecho catalán y, ya en el ámbito específico de las asociaciones y fundaciones, para actualizar algunos aspectos de su régimen jurídico a fin de favorecer su operatividad y de garantizar que puedan cumplir de forma más efectiva las finalidades que les son propias. En cuanto al ámbito de aplicación de este Libro III del Código Civil de Cataluña su Título I establece que este tiene vocación de aplicación general a todas las personas jurídicas reguladas por el derecho catalán. Se aplican directamente a las asociaciones y fundaciones sobre las que tiene competencia la Generalidad, así como a las delegaciones de asociaciones y fundaciones que, de acuerdo con la legislación estatal, tienen la consideración de

extranjeras y ejercen mayoritariamente sus actividades en Cataluña, en cuanto a la publicidad y, en el caso de las fundaciones, también en cuanto a la supervisión administrativa. Respecto a las demás personas jurídicas privadas que el Código no ha incorporado (cooperativas, mutualidades de previsión social y cajas de ahorros), sus disposiciones se aplican subsidiariamente, a fin de cubrir las lagunas que su normativa especial presente eventualmente.

Posteriormente, ha sido aprobada la Ley 10/2008, de 10 de julio, del libro cuarto del Código civil de Cataluña, relativo a las sucesiones . El Derecho civil catalán en esta materia había sido ya codificado por la Ley 40/1991, de 30 de diciembre, del Código de sucesiones por causa de muerte en el derecho civil de Cataluña. Sin embargo, algunos de sus preceptos procedían de la Compilación de 1960 o del Proyecto de compilación de 1955, cuerpos legales anquilosados por las circunstancias del momento histórico en que se redactaron. Así, esta nueva Ley, manteniendo los principios básicos del régimen sucesorio en Cataluña, supone la actualización de un número significativo de instituciones y preceptos y, en algunas materias, su reforma en mayor profundidad. Destacan entre las novedades la remodelación integral del sistema de pactos sucesorios, la reconsideración de los derechos sucesorios en la sucesión intestada entre cónyuges o convivientes, la modificación de las reglas de cálculo de la legítima, la regulación de nueva planta de la cuarta viudal y la supresión de las reservas. Todo ello, como se ha dicho, manteniendo los principios esenciales del régimen sucesorio en Cataluña: los principios de necesidad de heredero, de universalidad del título de heredero, de incompatibilidad de títulos sucesorios, de prevalencia del título voluntario y de perdurabilidad del título sucesorio. Merece la pena destacar de esta norma su adaptación a las nuevas realidades jurídicas y sociales. Prueba de ello es, claramente, que se redefinen y amplían las causas de indignidad, en particular, extendiéndolas a quienes cometen delitos contra la integridad moral –incluidos los delitos de violencia familiar y de género–; también se amplía el supuesto de indignidad por causa de impago de prestaciones económicas impuestas en procesos matrimoniales, que en el libro cuarto comprende los casos de comisión de delitos contra los derechos y deberes familiares, incluyendo, por lo tanto, casos de incumplimiento de deberes de custodia, sustracción de menores u otras formas de abandono de familia diferentes del impago de pensiones al cónyuge, el excónyuge o los hijos.

El segundo ámbito en el que se han producido importantes avances normativos ha sido el de las Instituciones y órganos estatutarios. Así, destaca la aprobación de la Ley 13/2008, del 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno . Esta Ley cumple con el mandato contenido en el Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 de que las cuestiones relativas al estatuto del presidente o presidenta de la Generalidad

(art. 67. 5 EAC) y la organización, el funcionamiento y las atribuciones del Gobierno (art. 68. 3 EAC) deben regularse por ley. Esta Ley desarrolla, por tanto, el nuevo Estatuto y sustituye a varias normas relativas a estas instituciones aprobadas al amparo del Estatuto de Autonomía de 1979. Así, la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad, modificada en varias ocasiones, por ejemplo, por la Ley 1/2005, de 31 de marzo, del consejero o consejera primero del Gobierno de la Generalidad. Merece destacar que la nueva ley se abstiene de regular la institución parlamentaria, puesto que el Estatuto de 2006 elimina la reserva de ley en esta materia, que queda atribuida íntegra y exclusivamente al Reglamento del Parlamento ¹. Se pone fin de esta forma al potencial conflicto que, bajo el anterior escenario normativo, podía producirse entre Ley del Parlamento y el Reglamento Parlamentario ². Por último, debe señalarse que se mantiene transitoriamente la regulación contenida en la Ley 3/1982 dedicada al régimen de incompatibilidades y de las causas de inelegibilidad hasta que se aprobada la Ley electoral catalana que, pese a ser una de las prioridades del Gobierno de *Entesa* para esta legislatura, todavía no ha sido presentado el correspondiente proyecto de ley ante el Parlamento.

El 13 de mayo fue aprobada la Ley 6/2008 del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes . Este Consejo tiene por objeto asesorar al Gobierno en el conjunto de la política cultural y organizar la política de apoyo y promoción de la creación artística, y concretamente debe velar por el desarrollo de la actividad cultural y artística en Cataluña, colaborar en el ordenamiento de la política cultural y organizar la política de fomento de la creación artística. Queda configurado como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia. El Plenario, órgano superior del Consejo, está compuesto por 11 miembros nombrados por el Parlamento en una lista única, de entre personas con experiencia y prestigio reconocido en el ámbito cultural, teniendo en cuenta criterios generacionales, territoriales y de igualdad de género. El mandato de sus miembros es de cinco años, y pueden ser reelegidos por un nuevo mandato de cinco años más como máximo. El Consejo contará con una Presidencia nombrada por la Presidencia de la Generalidad y cuenta con la colaboración de dos vicepresidencias, escogidas por el Plenario de entre sus miembros. Los 11 miembros del Plenario fueron elegidos por el Parlamento el pasado día 21 de noviembre de 2009.

¹ El nuevo Reglamento del Parlamento de Cataluña es anterior a la aprobación del Estatuto de Autonomía de 2006 pero fue elaborado respetando los nuevos contenidos institucionales que aquel contendría.

² Así lo había puesto de manifiesto la doctrina, cfr. M. Barceló y J. Vintró (coords). *Dret Públic de Catalunya*, Atelier, Barcelona, 2008.

Esta Ley fue reformada poco después por la Ley 17/2008, del 23 de diciembre, de modificación de la Ley 6/2008, del 13 de mayo, del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes. La finalidad de esta reforma era aclarar que el régimen de dedicación en exclusiva es aplicable únicamente a los miembros del Plenario. Además, se consideró necesario modificar el régimen de incompatibilidades previsto para los miembros del Plenario.

También en el ámbito de organización institucional se ha aprobado la Ley 14/2008, del 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña . Esta Oficina se crea con el objetivo de prevenir e investigar posibles casos de uso o destino fraudulentos de fondos públicos o cualquier aprovechamiento ilícito derivado de conductas que comporten conflicto de intereses o el uso particular de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público. Para ello ha sido dotada de funciones preventivas y sancionadoras. Entre las primeras destacan la prospección y la evaluación de áreas de riesgo, así como en la formación específica del personal al servicio del sector público. En cuanto a su función inspectora-sancionadora, la Oficina puede instar a un procedimiento administrativo o un proceso judicial sancionador, y actuar como institución dirigida a constatar eventuales irregularidades y desviaciones del poder o bien como denunciante calificado, de acuerdo con sus funciones y potestades. Se configura como una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que se adscribe al Parlamento de Cataluña. El ámbito de actuación de la Oficina Antifraude, en virtud del art. 1 Ley, comprende el sector público de Cataluña, integrado por la Administración de la Generalidad, los entes locales y las universidades públicas, incluyendo en todos los casos sus organismos, entidades vinculadas y empresas públicas que dependen de los mismos. La Oficina, en relación a los entes locales y las universidades públicas, actúa respetando los principios de autonomía local y universitaria garantizados por la Constitución y el Estatuto de autonomía de Cataluña.

La Oficina Antifraude se adscribe al Parlamento, lo cual la legitima y garantiza su independencia. Es el Parlamento además quien controla la actuación de esta Oficina y quien nombra por mayoría de tres quintos, a propuesta del Gobierno, a su director o directora.

En este mismo ámbito merece la pena destacar que durante el periodo aquí estudiado ha tenido lugar el estudio de la proposición de Ley del Consejo de Garantías Estatutarias, institución de creación estatutaria, que sustituirá en sus funciones al actual Consejo Consultivo de la Generalidad. La ley ha sido finalmente aprobada en febrero de 2009. Igualmente, se espera que a lo largo de 2009 sea aprobada la nueva ley del Síndic de Greuges de Cataluña, normativa que permitirá a esta institución asumir plenamente

las nuevas funciones en materia de garantía de los derechos de las personas que le reconoce el Estatuto de 2006.

Asimismo, han sido aprobadas durante 2008 relevantes regulaciones relativas a infraestructuras de diverso tipo. Así, la Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del desperdicio de los residuos. Esta Ley, según reza su artículo 1, tiene por objeto regular la financiación de las infraestructuras de gestión de residuos municipales, establecer el régimen jurídico del Fondo de gestión de residuos creado por la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos, y regular los cánones que gravan la disposición del desperdicio de los residuos municipales y la deposición de los residuos de la construcción. La justificación competencial de esta ley la encontramos en el art. 144 EAC, en lo relativa a la gestión de los residuos y por el art. 203 EAC, referente a la capacidad de crear tributos propios.

El mismo día, 10 de julio, fue aprobada la Ley 9/2008 de modificación de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos. Esta normativa supone la modificación de la Ley 6/1993 que persigue optimizar la acción del Gobierno en cuanto a la gestión de los residuos. Algunas novedades se hacían necesarias para poder armonizar la regulación catalana con la normativa estatal y europea de aplicación. Además, se reorganiza la Agencia de Residuos de Cataluña, que experimenta cambios en su composición; se regula el Consejo para la Prevención y la Gestión de los Residuos como órgano de asesoramiento del Consejo de Dirección de la citada Agencia, que hace posible la participación de la sociedad en el debate público ambiental en materia de residuos. Se aumentan las posibilidades de participación social en este ámbito. Cabe destacar, igualmente, la creación del Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales que permite fijar criterios de localización precisos para las instalaciones de gestión de residuos, de acuerdo con lo dispuesto por la Directiva 2006/12/CE, de residuos, y que contribuye a dotar de coherencia la planificación territorial de la gestión de los residuos y la planificación urbanística. Por último, entre las novedades, la ley modifica el procedimiento para la elaboración de los planes y programas, para incluir una evaluación ambiental y posibilita la consulta y la participación del público. En cuanto a los planes y programas elaborados por la Agencia de Residuos de Cataluña, y con el objetivo de garantizar la eficacia de sus preceptos, se establece que sean aprobados mediante un decreto del Gobierno.

Posteriormente fue aprobada la Ley 12/2008, del 31 de julio, de seguridad industrial. Esta ley responde a la nueva perspectiva competencial en materia de seguridad industrial prevista en el Estatuto de Autonomía de 2006 que abandona la anterior regulación en la que Estatuto en que la competencia exclusiva de la Generalidad en

materia de industria estaba mediatizada por la referencia “sin perjuicio de aquello que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar”. EL Estatuto de 2006 contempla esta materia como una competencia íntegra y exclusiva, según las previsiones del art. 110 EAC. La Ley también recoge la competencia que la sentencia del Tribunal Constitucional 332/2005, de 15 de diciembre, ha reconocido en favor de la Generalidad en materia de inspección técnica de vehículos y las sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo del 3 y 4 de octubre de 2006.

El mismo día fue aprobada la Ley 11/2008 de modificación de la Ley 7/1993, de 30 de septiembre, de carreteras. En primer lugar, las novedades normativas que prevé la Ley 11/2008, respetando el ámbito competencial de la Generalidad (art. 140 EAC), van encaminadas a sistematizar la titularidad y los tipos de carreteras existentes en Cataluña. Así, con la aprobación de esta Ley, se atribuye la red local a las diputaciones o a los entes supramunicipales que las sustituyan, y las redes básica y comarcal, a la Generalidad; esta nueva distribución implica, además, que se otorgue a las diputaciones o a los entes supramunicipales que las sustituyan las funciones y competencias en esta materia que la ley reservaba a la Generalidad. Así se equiparan las respectivas titularidades. Igualmente, se establece un mecanismo a través del que modificar de forma sencilla la red de carreteras de las diferentes administraciones cuando, a consecuencia de las sucesivas actuaciones sobre el territorio, determinados tramos pasen a reunir las características funcionales de una clase distinta de carretera. La Ley introduce igualmente una serie de cambios sustanciales en la regulación de una cuestión diferente pero de gran relevancia para la seguridad en las carreteras: la publicidad. Se clarifica el régimen regulador de esta actividad, que se autoriza exclusivamente en los tramos urbanos que cumplen las condiciones y características técnicas que se establece.

Por último, la Ley 18/2008, del 23 de diciembre, de garantía y calidad del suministro eléctrico . Más allá de las cuestiones técnicas a la que ahora me referiré, el Preámbulo de esta Ley reconoce que, entre otras causas, “las insuficiencias que se han manifestado en la red, hacen necesarias unas medidas adicionales para asegurar la garantía del suministro al conjunto de los consumidores y los usuarios”. El legislador se refiere al caos provocado por los apagones del verano de 2009 que dejaron desabastecida a gran parte de la población en el área de Barcelona³. Por ello, la ley establece una serie de requerimientos con relación a los derechos y las obligaciones de las empresas eléctricas hacia los consumidores y los usuarios, las inspecciones de las instalaciones, el procedimiento de aplicación para las autorizaciones administrativas, la definición de

³ Vid. Crónica sobre Cataluña 2007.

criterios de diseño y configuración de la red y el control de los planes de inversión de las empresas eléctricas. Se actualiza, igualmente, el régimen sancionador. Esta Ley ha sido elaborada de conformidad con las competencias en materia de energía reconocidas en los arts. 123 - competencia exclusiva en materia de consumo, que incluye, en todo caso, la defensa de los derechos de los consumidores y los usuarios de los servicios- y 133- competencia compartida en materia de energía- del Estatuto de Autonomía.

En el desarrollo de las políticas sociales, durante 2008 ha aparecido la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Esta Ley, aprobada por unanimidad en el Pleno del Parlamento Catalán, es una nueva pieza en la lucha contra la violencia de género tanto en ámbito estatal como en el autonómico y que se engloba en una línea de actuación de los poderes públicos más amplia que pretende alcanzar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en todas las esferas de nuestras vidas. La Ley ampara a todas las mujeres –adultas, adolescentes o niñas- que se hallan en situaciones de violencia machista, así como sus hijos e hijas dependientes, que vivan o trabajen en Cataluña y con independencia de la vecindad civil, la nacionalidad o la situación administrativa y personal; todas ellas tienen garantizados los derechos reconocidos por la ley, sin perjuicio de lo establecido por la legislación en materia de extranjería y de la exigencia de determinados requisitos para las diferentes prestaciones y servicios. La ley supone un instrumento para la erradicación de la violencia machista tanto en el ámbito privado como público; por ello reconoce distintos tipos de violencia machista: violencia en el ámbito de la pareja, violencia en el ámbito familiar, violencia en el ámbito laboral, violencia en el ámbito social o comunitario. Las medidas previstas van desde la prevención, pasando por la detección precoz, hasta el reconocimiento de prestaciones de tipo económico en forma de indemnización. Entre las medidas de carácter económico más llamativas previstas por la Ley se encuentra la percepción del Gobierno de una indemnización por las secuelas, lesiones corporales o daños en la salud física o psíquica de carácter grave que sufran las mujeres debido a la violencia machista. También se prevé la constitución de un fondo de garantía para cubrir impagos de pensiones; este fondo se utilizará si existe constatación judicial de incumplimiento del deber de satisfacer las pensiones y este incumplimiento conlleva una situación de precariedad económica. Posteriormente, el Gobierno podrá reclamar las cantidades desembolsadas a las personas que han incumplido la resolución judicial de pago de la pensión (derecho de repetición). Como último ejemplo, se prevén ayudas escolares.

Otras leyes aprobadas en 2008 han sido la Ley 2/2008, de 11 de abril, de modificación de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalidad - Mossos d'Esquadra-. Esta Ley crea dos nuevas categorías de personal, la facultativa y la técnica, dentro de la nueva escala denominada «de apoyo» de dicho cuerpo policial. Tal

modificación debe realizarse para poder reconocer a los integrantes de esta nueva escala los mismos derechos sindicales que el resto de personal mediante la elección de una representación al Consejo de la Policía - Mossos d'Esquadra, ya que bajo la anterior normativa no disponían de representación específica alguna ni tienen derecho de voto como consecuencia de no pertenecer a ninguna escala del Cuerpo de Mossos d'Esquadra.

En abril fue aprobada la Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones en el deporte . La ley está avalada por la competencia exclusiva en materia de deporte (art. 134 EAC 2006); igualmente, por la competencia exclusiva en materia de ejercicio de las profesiones tituladas (art. 125. 4 EAC 2006), sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 36 y 139 de la Constitución. También se hace eco de la competencia concurrente en materia de educación respetando las normas básicas del Estado. El objeto de esta normativa es, tal como establece su art. 1, regular los aspectos esenciales del ejercicio de determinadas profesiones del deporte, reconocer expresamente cuáles son estas profesiones, asignarles las competencias asociadas, especificar las titulaciones o las acreditaciones, determinar las titulaciones necesarias para ejercerlas y atribuir a cada profesión el ámbito funcional específico que le corresponde. La Ley es de aplicación al ejercicio profesional en el ámbito territorial de Cataluña y regula tanto el ejercicio profesional por cuenta propia como por cuenta ajena y es igualmente aplicable tanto si la profesión se ejerce en el sector público como en el sector privado.

En el ámbito económico, en 2008 el Parlamento de Cataluña realizó una modificación de la Ley de Presupuestos para 2008 para llevar acabo una serie de ajustes dada la nueva coyuntura económica (Ley 7/2008, del 5 de junio, de modificación de la Ley 16/2007, de 21 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2008). Los Presupuestos para 2009 fueron aprobados por la Ley 15/2008, del 23 de diciembre, ley que fue acompañada por la Ley 16/2008, del 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras.

Durante 2008 han sido presentadas cuatro proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular. Hasta la fecha dos han sido rechazadas y dos aceptadas para su tramitación; estas son la Proposición de Ley para la prohibición del cultivo de productos agrícolas modificados genéticamente y la Proposición de Ley de modificación del art. 6 del Texto refundido de la Ley de protección de animales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2008.

El Parlamento, en el ejercicio de sus funciones de control en sentido amplio de la actividad del Gobierno, ha puesto de manifiesto su preocupación sobre las cuestiones más candentes, políticamente hablando, de 2008. Así, sobre la crisis económica, el Parlamento de Cataluña han presentado la Moción 25/VIII, sobre medidas relativas a

l'evolució de la situació econòmica (12.03.2008); la Moció 34/VIII, sobre les mesures de lluita contra la crisi econòmica (17.07.2008); la Moció 39/VIII, sobre les polítiques de reactivació del sector productiu català (13.11.2008); la Moció 40/VIII, sobre la crisi econòmica (27.11.2008); la Moció 42/VIII, sobre la crisi econòmica en els sectors agrícola i ganader (18.12.2008); i, finalment, la Moció 43/VIII, sobre els despidos col·lectius en expedients de regulació d'ocupació (18.12.2008).

També s'ha pronunciat el Parlament de Catalunya sobre la sequia en les següents mocions: Moció 21/VIII, sobre la política de l'aigua (23.01.2008); Moció 28/VIII, sobre les actuacions previstes amb relació a la sequia i la política de l'aigua; Moció 30/VIII, sobre la política en matèria de l'aigua.

En quant al desplegament de l'Estatut, el Parlament de Catalunya ha presentat la Moció 33/VIII, sobre el desplegament de l'Estatut, en què se instava al Govern de la Generalitat a marcar una agenda concertada amb el Govern de l'Estat.

3. ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL

Durante el 2008, el Govern de la Generalitat ha continuat amb el desenvolupament dels tres eixos prioritaris de seu Pla de Govern de 2007-2010 que, recordem, són reforçar l'Estat del benestar per aconseguir una societat més justa i cohesionada, incrementar la qualitat democràtica i la eficàcia dels governs i institucions, i, per últim, potenciar una economia plena i dinàmica en un territori sostenible. Tot el·lo sense deixar de costat la continuació del desplegament de l'Estatut de Autonomia de 2006⁴.

3.1. Actividad gubernamental en general

En 2008 alguns Departaments han tingut major visibilitat que altres entre l'opinió pública, en unes ocasions perquè la coyuntura i el moment polític així ho exigien, en altres, per lo llamatiu –permítaseme l'expressió- de les mesures adoptades. En efecte, el Departament de Economia i Finances i seu titular, el Sr. Antoni Castells, ha tingut un gran protagonisme durant els últims mesos, per un costat, degut a la qüestió del sistema de finançament de Catalunya i, per l'altre, degut a la crisi econòmica a la que ja m'he referit. Com és sabut, la primera de aquestes qüestions s'ha caracteritzat per una falta d'entendiment entre el govern central i la Generalitat ja que aquesta entén que desde Madrid no pretén donar satisfacció a les previsions del model de finançament autonòmic fixat en l'Estatut de 2006, norma no s'oblidi, a la que el Congrés dels Diputats mostrà seu acord.

⁴ Pot consultar-se tots els Acords de Govern adoptats durant 2008 en http://www.gencat.cat/acordsdegovern/vuitena_legislatura.htm.

La crisis económica ha provocado que se hiciera uso del Decreto Ley 1/2008, de 1 de julio, de medidas urgentes en materia fiscal y financiera, posteriormente convalidado por Resolución 286/VIII del Parlamento de Cataluña. Este Decreto Ley forma parte de las 42 medidas de dinamización económica y de apoyo a los sectores sociales más afectados por la desaceleración presentadas al Gobierno por el Consejero de Economía y Finanzas el 15 de abril de 2008⁵.

El Departamento de Educación, cuyo titular es el Sr. Ernest Maragall, ha estado especialmente presente por la presentación del proyecto de Ley de Ecuación de Cataluña que ha provocado algunos desencuentros entre las fuerzas políticas catalanas que conforman el Gobierno tripartito.

También ha gozado de un especial protagonismo el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda y su titular, el Sr. Francesc Baltasar. En este caso, este Departamento fue protagonista por las medidas adoptadas en contra de la sequía que azotó a gran parte de España y, con especial virulencia, a Cataluña durante los últimos meses de 2007 y el primer semestre de 2008. Debido al alarmante descenso de los recursos hídricos de Cataluña el Gobierno se vio obligado a adoptar distintas medidas para paliar esta situación, medidas adoptadas al amparo del Decreto 84/2007 de 3 de abril y Decreto 257/2007, de 27 de noviembre sobre la adopción de medidas excepcionales y la emergencia en relación con la utilización de los recursos hídricos. Entre las actuaciones seguidas por este departamento destacan la realización de un minitrasvase entre el Consorcio de Aguas de Tarragona y el sistema Ter-Llobregat para llevar agua al área metropolitana de Barcelona. También se acordó traer agua en barco a la Ciudad Condal procedente de ríos españoles pero también de otros Estados vecinos. Las lluvias de finales de abril y mayo mejoraron la situación y permitieron relajar algunas medidas ya adoptadas, como el corte de agua para regadío en zonas agrícolas, que le costó al Gobierno las críticas de este sector, u otras más drásticas ya previstas, como el corte de agua para consumo humano.

Otro ámbito de acción en que ha sido protagonista el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, junto con el de Interior, es el de ejecución del Plan de actuación 2007-2009 para la mejora de la calidad del aire en 40 municipios del área metropolitana de Barcelona. Entre estas medidas cabe destacar, por la discusión que han generado en la opinión pública, las relativas a la gestión de la velocidad de la circulación. En 2008 han entrado en vigor una serie de limitaciones a la velocidad que afectan a las principales de vías de acceso a la ciudad de Barcelona, límites que responden a los diferentes niveles

⁵ Pueden consultarse estas medidas en http://www.gencat.cat/acordsdegovern/20080415/20080415_mesures_economia.pdf (consultado el 10 de febrero de 2009).

de contaminación, a la densidad del tránsito y a la seguridad. En una primera fase, 2007-2008, se estableció como velocidad máxima 80 km/h en las autopistas, autovías y principales carreteras de la zona de influencia de Barcelona. En una segunda fase de implementación de este plan, que ha comenzado el 15 de enero de 2009, en estas vías se han establecido límites de velocidad variables desde los 40 km/h hasta los 80 km/h; la determinación del límite variará en función de las condiciones meteorológicas, la densidad del tránsito o los niveles de contaminación. Esta medida, inédita en España, ha sido criticada por gran parte de la opinión pública e incluso por algunos sectores del Gobierno de *Entesa* porque la posibilidad de variar los límites de velocidad no se aplica al límite máximo de 80 km/h, que permanece inalterado independientemente de la hora a la que se circule, la densidad del tráfico o los niveles de contaminación.

3.2. Avances en el desarrollo del despliegue estatutario

Durante 2008 la Comisión Bilateral se ha reunido en dos ocasiones alcanzado importantes acuerdos: reuniones de enero y julio de 2008.

Como resultado de su primera reunión de 2008, celebrada el 10 de enero, en primer lugar, se ha reconocido nuevas funciones y servicios a la Generalidad en materia de inmigración (art. 138 EAC). En efecto, se ha acordado que la Generalidad pueda otorgar el permiso inicial de trabajo por cuenta propia o ajena de los extranjeros que desarrollen su tarea en Cataluña. En la reunión de enero se excluían algunos supuestos pero en la reunión de julio se extendió el acuerdo a todas las relaciones laborales. Cataluña se convierte, así, en la primera comunidad autónoma que ejerce esta competencia. Para ello, la Generalidad recibirá y tramitará las solicitudes, valorará las autorizaciones de trabajo y notificará su obtención o no. Esta autorización inicial irá acompañada de la autorización de residencia, otorgada por el Estado. De esta forma, el interesado recibirá una resolución única en la que constarán el permiso de trabajo y residencia firmada por las dos Administraciones y comunicada por la Generalidad. Con respecto a la definición del contingente, la Generalidad asumirá nuevas funciones. Se acordó, igualmente, la creación de una Subcomisión en materia de inmigración en cumplimiento del Estatuto, que prevé que la Generalidad participe en las decisiones del Estado sobre inmigración que tengan una trascendencia especial en Cataluña y, en particular, la participación preceptiva previa en la determinación del contingente de trabajadores extranjeros. Esta subcomisión analizará la evolución del contingente y evaluará la propuesta a realizar en Cataluña.

Igualmente, se acordaron en esta reunión las bases del futuro modelo de la Inspección de Trabajo. Las bases prevén que el gobierno de la Generalidad cree la Agencia Catalana de Inspección de Trabajo, de la cual dependerán directamente los

inspectores del gobierno de Cataluña. A través de esta agencia, la Generalidad ejercerá las competencias inspectoras y sancionadoras que le otorga el Estatuto en materia de trabajo, que incluye la dirección de la Inspección de Trabajo que comporta la dependencia orgánica y funcional. De esta manera, la Generalidad pasará a disponer de sus propios inspectores. Esta Agencia se consorciará con el Estado, que la instancia competente en materia de inspección de Seguridad Social, con el objetivo de garantizar la eficacia y la coordinación entre ambas administraciones y evitar duplicidades en la función inspectora.

En esta misma materia, en la 5ª reunión de la Comisión Bilateral celebrada en julio de 2008, se acordó que Generalidad asumiría, a partir del 1 de junio de 2009, la competencia ejecutiva sobre el servicio de la Inspección de Trabajo (órganos, funcionarios y medianos materiales). Por lo tanto, la Generalidad asumirá todas las funciones de la Inspección de Trabajo. También se estableció que las dos administraciones colaborarían para determinar los aspectos generales del acceso y pruebas de selección del personal. Queda pendiente para abril de 2009 el acuerdo en relación a los medios materiales y personales.

Los acuerdos alcanzados en enero en el seno de la Comisión Bilateral supusieron completar la asunción de competencias por parte de la Generalidad en todo el en lo referente a la ordenación y gestión del litoral (arts. 149.3 y 4 EAC). A partir de ahora es la Generalidad quien ordene y autorice aquellas actividades y usos que se pueden hacer a la costa de Cataluña. Hasta ahora, como es sabido, era la Administración del Estado la competente y la Generalidad sólo informaba. Se prevé igualmente la creación de una Comisión Bilateral entre el Estado y la Generalidad para definir lo programa de inversiones de interés general que el Estado desarrollará en Cataluña y para consensuar las obras que se hayan de incorporar en los presupuestos generales del Estado en cada ejercicio.

Asimismo, se han alcanzado acuerdos en materia de expedición y homologación de títulos y estudios extranjeros no universitarios (arte. 131.4 EAC). El acuerdo supone que la Generalidad asuma las funciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en enseñanzas no universitarias, como es el caso de la formación profesional, bachilleratos, etc., cursados fuera de España.

Igualmente, en materia de comunicaciones electrónicas (artículo 140.7 EAC), se acordó que se traspasen a la Generalidad todos los registros de instaladores de telecomunicaciones y la administración catalana se convierta así en única en este ámbito. El acuerdo recogía fórmulas de colaboración con la Administración para la gestión de usos radioeléctricos y reclamaciones de usuarios, en materia de radioaficionados, etc.

Finalmente, se alcanzó un acuerdo por evitar duplicidades entre el Servicio Meteorológico de Cataluña y el Instituto Nacional de Meteorología, que se materializará a través de convenios. El acuerdo prevé el intercambio de datos y la eliminación de duplicidades y la gestión conjunta de la Red de Climatología Ordinaria (RCO), la red de informadores al territorio que tiene el Instituto Nacional de Meteorología.

En la 5ª reunión de la Comisión Bilateral, celebrada en julio de 2008, los principales acuerdos logrados fueron, como se ha visto en los párrafos precedentes, el acuerdo para el traspaso de la Inspección de Trabajo y el acuerdo final para el traspaso de los permisos iniciales de trabajo de los extranjeros. Además, se decidió abrir 4 nuevas ponencias: a) Formación y titulaciones pesqueras y despacho, registro y seguridad de embarcaciones, b) Titularidad de las bibliotecas provinciales radicadas en Cataluña, c) gestión del registro de múltiplex y resolución de conflictos entre operadores de radiodifusión, d) Seguro escolar.

Por otra parte, en esta reunión de julio el Gobierno catalán presentó su propuesta sobre las inversiones a realizar por parte del Estado en Cataluña hasta el 2013 en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera de la EAC⁶. Se trata de la propuesta de la parte catalana que se hace con referencias presupuestarias de la propia Administración General del Estado como base para la negociación y elaboración conjunta del Plan Cataluña en los términos hoy acordados. La propuesta debería ser analizada dentro la Subcomisión de Infraestructuras y equipamientos de la Comisión Bilateral, que debería cerrar un acuerdo antes de 6 meses. La Comisión Bilateral también ha acordado la constitución de un grupo de trabajo sobre la actividad subvencional del Estado, por prevenir invasiones competenciales a través del otorgamiento de subvenciones en ámbitos donde la Generalidad tiene competencias exclusivas. También se ha encargado a la Subcomisión de cooperación y colaboración que concrete y desarrolle determinados supuestos de cooperación, como por ejemplo en Emergencias y Protección Civil (seguridad nuclear); Agua y obras hidráulicas; Investigación; Relaciones con las entidades religiosas; Ferias; Estadística; Corporaciones de derecho público, etc. Aun así, se ha acordado crear un grupo de trabajo conjunto de la Comisión Bilateral y la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y

⁶ “La DA 3ª EAC 2006. Inversiones en infraestructuras:

1. La inversión del Estado en Cataluña en infraestructuras, excluido el Fondo de Compensación

Interterritorial, se equipará a la participación relativa del producto interior bruto de Cataluña con relación al producto interior bruto del Estado para un período de siete años. Dichas inversiones podrán también utilizarse para la liberación de peajes o construcción de autovías alternativas.

2. Con esta finalidad se constituirá una comisión, integrada por las Administraciones estatal, autonómica y local”.

Fiscales para el desarrollo de los mecanismos de participación en instituciones y organismos del Estado.

En cuanto a los resultados de la Comisión Mixta de Transferencias, se han materializado:

- Real decreto 232/2008, de 15 de febrero, sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña por el Real decreto 2646/1985, de 27 de diciembre, en materia de obras hidráulicas (presa de la Llosa del Cavall); - Real decreto 1385/2008, de 1 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de comunicaciones electrónicas;

- Real decreto 1386/2008, de 1 de agosto, de ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña por el Real decreto 2646/1985, de 27 de diciembre, en materia de obras hidráulicas; - Real decreto 1387/2008, de 1 de agosto, sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña por el Real decreto 1404/2007, de 29 de octubre, en materia de ordenación y gestión del litoral;

- Real decreto 1388/2008, de 1 de agosto, sobre la ampliación de funciones y servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña por el Real decreto 2809/1980, de 3 de octubre, en materia de enseñanza: homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en enseñanzas no universitarias;

- Real decreto 1389/2008, de 1 de agosto, por el cual se amplían los medios traspasados a la Generalidad de Cataluña por el Real decreto 966/1990, de 20 de julio, en materia de provisión de medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia Cataluña. **4. OTRAS INSTITUCIONES**

Se destaca a continuación los principales elementos de la actividad de las cuatro instituciones de relevancia estatutaria durante 2008. En primer lugar, el Consejo Consultivo de la Generalidad de Cataluña, que en breve será sustituido por el Consejo de Garantías Estatutarias, ya que su ley ha sido recientemente aprobada (Ley 2/2009, de 4 de febrero, pendiente todavía de ser publicada en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña).

Por una parte, el Consejo Consultivo este año ha dado respuesta a la petición del Parlamento de Cataluña para valorar la conformidad de alguno de los proyectos de Ley presentados por el Gobierno con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Cataluña. Este ha sido el caso del Dictamen 284, 15 de enero de 2008, respecto del Dictamen de

la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre el Proyecto de Ley de contratos de cultivo.

En ejercicio de la misma función, el Consejo ha dictado el Dictamen 288, de 5 de agosto, relativo al Dictamen de la Comisión de Asuntos Institucionales sobre el proyecto de Ley de la Presidencia de la Generalidad y el Gobierno, respecto del que el Consejo no encontró reparo alguno sobre su conformidad a la Constitución y al Estatuto. También ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el Dictamen de la Comisión de Asuntos Institucionales sobre el Proyecto de Ley de creación de la Oficina Antifraude de Cataluña, respecto del que en su Dictamen 289, de 5 agosto, manifestó su conformidad al parámetro constitucional y estatutario.

También se han dictado Dictámenes relativos a la oportunidad jurídica de interponer un Recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. Este ha sido el caso del Dictamen 285, de 29 de enero, que fue solicitado por el Parlamento de Cataluña, en relación con la Ley del Estado 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural. En este caso, el Consejo Consultivo consideró que sí había motivos para poder interponer el recurso de inconstitucionalidad. En cambio, el Consejo, en su Dictamen 282, de 20 de enero, no consideró que existiera base suficiente para poner en duda la constitucionalidad de la LO 16/2007, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley para el desarrollo rural.

Asimismo, a raíz de solicitud por parte del Gobierno catalán de Dictamen previo a la interposición del Recurso de inconstitucionalidad se pronunció el Consejo Consultivo sobre la conformidad con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Ley del Estado 49/2007, de 26 de diciembre, por la se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. En Dictamen 287, de 19 de febrero, el Consejo consideró que sí que concurrían motivos de inconstitucionalidad.

El Síndic de Greuges de Cataluña presentó su Informe Anual al Parlamento de Cataluña, Informe que fue debatido en Comisión en dos sesiones en el mes de abril y en sesión plenaria en el mes de mayo. Además, en 2008 se han presentado dos informes extraordinarios. El primero, en enero de 2008, sobre la gestión municipal del empadronamiento de los inmigrantes: esta cuestión es altamente relevante si se tiene en cuenta que es en el ámbito municipal en el que se prestan muchos servicios básicos a las personas inmigradas. El segundo Informe, presentado en mayo de 2008, versaba sobre la segregación escolar en Cataluña cuestión por la que la Institución del Síndic de Greuges viene alertando en los últimos años.

La Sindicatura de Cuentas ha presentado al Parlamento de Cataluña distintos informes relativos a las administraciones públicas controladas por esta Institución de los ejercicios 2004, 2005 y 2006.

El Consejo de lo Audiovisual de Cataluña (CAC) dirige su actividad en virtud de 4 ejes: actuaciones en relación a los prestadores de comunicación; actuaciones en relación a los contenidos audiovisuales; actuaciones en relación a la normativa; actuaciones en relación a la autorregulación. Respecto de los prestadores se han tomado más de 25 acuerdos relativos a autorización, concesión y renovación, entre otros. En cuanto a los contenidos (protección de los menores, publicidad comercial e institucional, prohibición de discriminación, etc.), se han tomado numerosos acuerdos al respecto, incluidos de inspección y sanción (por ejemplo, Acuerdo 77/2008 en relación con la incoación de un procedimiento sancionador al portador de servicios Televisión de Cataluña, S.A., a raíz de la presencia de publicidad prohibida en la emisión del 15 de febrero de 2008 en el programa TVist que finalizó con el Acuerdo 175/2008 de sanción al prestador de servicios implicado). Y lo mismo puede decirse respecto de las actuaciones relativas a la normativa y a la autorregulación, ámbito en el que se elaboran informes y recomendaciones sobre trato de cuestiones concretas por los medios de comunicación audiovisuales (Análisis sobre el trato de la información del accidente de un avión en Barajas el día 20 de agosto de 2008, de 10 de octubre).

5. COOPERACIÓN Y CONFLICTIVIDAD

Durante 2008, el Tribunal Constitucional no ha resuelto ningún recurso de inconstitucionalidad en materia competencial ni ningún conflicto de competencias que afectara a Cataluña. Se sigue con atención el desenlace de los recursos de inconstitucionalidad presentados contra el Estatuto de Autonomía de 2006, que parece que será finalmente resuelto durante 2009.

En la reunión de julio de 2008 de la Comisión Bilateral se cerró un acuerdo sobre el conflicto planteado en relación a la Ley del Estado de Desarrollo sostenible del medio rural. Se acordó, igualmente, iniciar conversaciones en relación a la Ley para el ejercicio de las profesiones del deporte y a la Ley del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña.

Durante 2008, el Tribunal Constitucional ha admitido a trámite conflictos positivos de competencia presentados por el Gobierno de la Generalitat, a) contra distintos artículos del Real Decreto, 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; Madrid, 26 de febrero de 2008; b) contra determinados artículos del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizado; c) contra diferentes artículos de Real Decreto 227/2008, de 15 de febrero, por el que se establece la

normativa básica referente a los paneles degustadores de aceite de oliva virgen; d) contra la Resolución de 13 de marzo de 2008, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), por el que se convocan ayudas para 2008 dentro del programa de espacios escénicos de nueva generación; e) contra las Órdenes comunicadas por el Ministerio de Fomento en fecha 18, 28 y 30 de julio de 2008, por las que se determinan los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener durante las huelgas convocadas en julio y agosto de 2008, en el aeropuerto de de Barcelona; f) contra la Resolución de 14 de julio de 2008, de la Dirección General de Inmigración, por la que se convocan subvenciones públicas para la habilitación de plazas de alojamiento; g) contra la Orden TIN/2158/2008, de 18 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes y contra la Resolución, de 11 de agosto de 2008, de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, por la que se establece la concesión de subvenciones a municipios, mancomunidades de municipios y comarcas para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrante.

6. BIBLIOGRAFÍA

Aguado i Cudolà, V., (coord.), El sistema de serveis a Catalunya. Garantir drets, prestar serveis, Colecció "Con(Textos)A", núm. 9, Barcelona, 2008.

Anderson, Geroge, Federalisme: una introducció, Institut d'Estudis Autònoms, Barcelona, 2008.

Barceló, M. y Vintró, J. (coords.): Dret Públic de Catalunya, Atelier, Barcelona, 2008.

Fernández i Céspedes, A., El sector públic en les comunitats autònomes. Una especial referència a Catalunya, Colecció "Con(Textos)A", núm. 8, Barcelona, 2008.

Font i Loret, T., y Galán Galán, A. (Coord.), Anuario de Gobierno Local 2007, Institut de Pret Públic, Barcelona, 2008.

Gagnon, Alain-G, Més enllà de la nació unificadora: al·legat en favor del federalisme multinacional, Colecció Institut d'Estudis Autònoms, núm. 58, Barcelona, 2008.

García García, Ricardo (dir.), La libertad religiosa en las Comunidades Autónomas: veinticinco años de su regulación jurídica, Colecció "Institut d'Estudis Autònoms", 60, Barcelona 2008.

Gerpe Landín, M. (dir), La posición del Tribunal supremo en el Estado autonómico, Seminario en Barcelona el 17 de mayo de 2007, Colecció "Institut d'Estudis Autònoms", núm. 55, Barcelona, 2008.

León-Alfonso, Sandra, L'economia política de la descentralització fiscal. Introducció de la política en l'estudi de les transferències governamentals, Col·lecció "Institut d'Estudis Autonòmics" núm. 59, Barcelona 2008.

Serrano Balaguer, Ivan, Ciutadania i identitat nacional en els processos de devolution a la Gran Bretanya i a França, Colección Institut d'Estudis Autonòmics, núm. 56, Barcelona, 2008.

Tornos, J. (dir), Informe Comunidades Autónomas 2007, Institut de Pret Públic, Barcelona, 2008.

VV. AA., Mundialització, lliure circulació i immigració, i l'exigència d'una llengua com a requisit. El cas del català, llengua oficial en part del territori d'un Estat, Seminari a Barcelona el 26 de setembre del 2007, Colección Institut d'Estudis Autonòmics, núm. 57, Barcelona, 2008.

VV. AA.: Posición y funciones de los Tribunales Superiores de Justicia Seminario en Barcelona el 4 de junio de 2008, Colección Institut d'Estudis Autonòmics, núm. 61, Barcelona, 2008.

Revistas catalanas publicadas en materia de Derecho Público:

Revista d'Estudis Autonòmics i Federals (REAF), núms. 6 y 7, 2008.

Revista jurídica de Catalunya, Vol. 107, núms. 1, 2, 3 y 4, 2008.

Revista catalana de Dret Públic, núm. 36 (Els reptes del pret públic davant les ciències de la vida) y 37 (Repensant l'Estat democràtic).